



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Derecho Penal premial, métodos especiales de investigación
(Tesis de Licenciatura)

María del Rosario López Vielman

Guatemala, marzo 2021

Derecho Penal premial, métodos especiales de investigación

(Tesis de Licenciatura)

María del Rosario López Vielman

Guatemala, marzo 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° Literal h) del Reglamento de Colegiación de Abogados y Notarios de Guatemala. María del Rosario López Vielman elaboro la presente tesis, titulada **Derecho Penal premial, métodos especiales de investigación.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, trece de agosto de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DERECHO PENAL PREMIAL, MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**, presentado por **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ VIELMAN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **DR. EDDY GIOVANNI MIRANDA MEDINA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 23 de noviembre de 2,020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante María del Rosario López Vielman. ID 000096014. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: Derecho penal premial, métodos especiales de investigación.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Eddy Giovanni Miranda Medina

LIC. EDDY GIOVANNI MIRANDA MEDINA
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, tres de diciembre de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DERECHO PENAL PREMIAL, MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**, presentado por **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ VIELMAN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sapientia ante todo, adquire sapientia"

Guatemala 08 de febrero 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

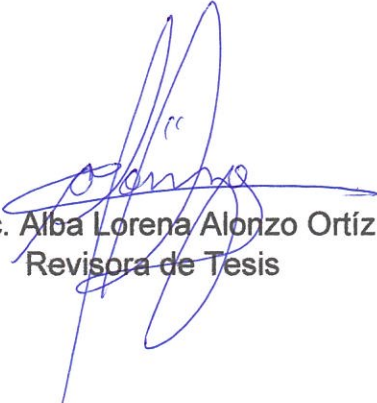
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** del estudiante: **María del Rosario López Vielman**, carné: **000096014**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Derecho Penal premial, métodos especiales de investigación**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;


M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz
Revisora de Tesis



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ VIELMAN**

Título de la tesis: **DERECHO PENAL PREMIAL, MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.


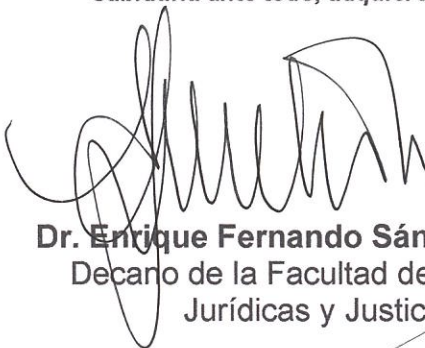
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de marzo de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



Licenciada
Ligia María López Cárdenas
Abogada y Notaria

En la ciudad de Guatemala, el día doce de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las catorce horas en punto, yo, **LIGIA MARIA LOPEZ CARDENAS**, Notaria me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **MARIA DEL ROSARIO LOPEZ VIELMAN**, de treinta y cuatro años de edad, soltera, maestra de educación primaria urbana, con documento personal de identificación DPI código único de identificación CUI número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, veintiocho mil setecientos treinta y uno, mil trescientos dos (2441 28731 1302) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **MARIA DEL ROSARIO LOPEZ VIELMAN**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“DERECHO PENAL PREMIAL, MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AX guión cero cero setenta y siete mil doscientos

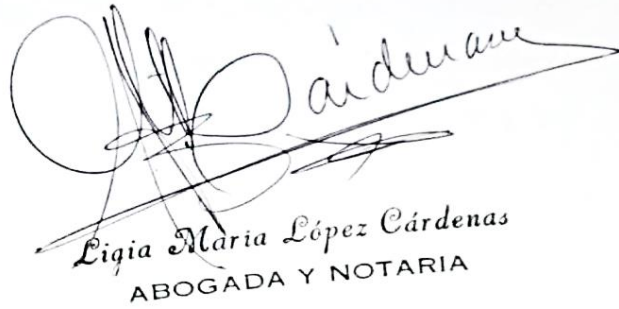


setenta y tres (AX-0077273) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número dos millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento veinte (2349120). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'W. J. ...', written over a horizontal line.

ANTE MÍ:

A handwritten signature in black ink, reading 'Ligia Maria Lopez Cardenas', written over a horizontal line.

Ligia Maria López Cárdenas
ABOGADA Y NOTARIA

***Nota:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido del presente trabajo de tesis.*

DEDICATORIA

A DIOS y la Virgen María: por iluminar mi vida, para llegar al logro de mis aspiraciones profesionales.

A LA MEMORIA DE MIS PADRES: Alfonso López Leyva y Antonieta Vielman de López, quienes con su amor y ejemplo de superación fortalecieron mi éxito profesional.

A LA MEMORIA DE MI HERMANA: Carmen Lucia López Vielman que alentó mi constancia en la búsqueda de mi superación humana y profesional.

A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS: por su amor y gratitud

A MI MADRINA: Yolanda Edelmira Figueroa Granados, por su cariño y apoyo en todo momento.

A MIS FAMILIARES: por su apoyo y cariño.

A MIS AMIGOS: por su motivación.

A MI UNIVERSIDAD: por brindarme las herramientas necesarias para culminar mi carrera.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Penal premial	1
Ley Contra la Delincuencia Organizada y Convenios Internacionales	13
Métodos especiales de investigación	30
Derecho Penal premial colaboradores y beneficios	46
Conclusiones	60
Referencias	62

Resumen

El Derecho Penal premial ha sido trasnacional ya que grupos organizados han delinquido en todas las partes del mundo, el Estado al verse en la necesidad de combatir con esta problemática creó una legislación específica para la persecución penal del crimen organizado, la Ley Contra la Delincuencia Organizada en el que se incluye el derecho premial, su finalidad es la de atenuar las penas ya sea premiando o fomentando una colaboración con las autoridades. Esta rama del Derecho Penal surgió por la necesidad de hacer un frente a una delincuencia compleja y estructurada que cada día crecía más y que el Estado no contaba con los medios necesarios para llevarlo a cabo.

Los métodos de investigación fueron creados para que los participantes de estructuras criminales organizadas colaboren en la investigación siendo estos agentes encubiertos, las entregas vigiladas y las interceptaciones telefónicas con el objetivo de que participen en la estructura criminal para poder desarticular y capturar a los integrantes o que hayan participado en los hechos y que puedan delatar a los que formaban parte de la organización criminal.

Se ha tenido como finalidad atenuar la pena impuesta a las personas que colaboren con la investigación que lleve a minimizar o bien a desarticular las bandas criminales, premiando con un eximente de su responsabilidad penal con la autorización del Ministerio Público como ente encargado de promover dicha persecución; para poder contrarrestar así el crimen organizado que de manera trasnacional opera en todo el mundo.

Palabras clave

Derecho Penal. Derecho premial. Métodos especiales. Investigación. Delincuencia Organizada.

Introducción

Surgen nuevos tipos penales y diversas instituciones, figuras con relevancia en el ámbito procesal y de política criminal como lo son: el agente encubierto; entregas vigiladas y las interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación incluyendo en ello las circunstancias que eximen de responsabilidad penal exonerando al agente encubierto en donde su actuación cuente con autorización previa del fiscal cuando la actividad esté dentro de los lineamientos determinados; cuando se informe periódicamente al fiscal encargado del caso; o bien sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias de la organización criminal y que las actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal.

Por lo que es importante conocer de esta rama del Derecho Penal premial, lo cual ha sido poco abordado en Guatemala, y es de gran importancia para todos los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas de las diferentes universidades del país, toda vez que es un tema de gran relevancia, así como es de sumo interés para constituir un aporte al desarrollo de la educación superior ya que la delincuencia organizada es un flagelo actual que se encuentra en las estructuras criminales que asechan a nivel mundial. Por lo que con la presente investigación se pretende establecer cuál es la

aplicación del Derecho Penal premial, cuáles son los métodos especiales de investigación, cuándo se exime de responsabilidad.

Dicha investigación se versará y realizará a través de los objetivos siguientes: analizándose los métodos de investigación regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, argumentándose el Derecho Penal premial, en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala y conociendo quién se encuentra exento de responsabilidad en el Derecho Penal premial guatemalteco.

La que se desarrollará en cuatro subtítulos; el primero de ellos referente al Derecho Penal premial siendo éste la rama del Derecho Público que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz para la actividad criminal o bien para el abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el imputado.

El segundo se refiere directamente a la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Convenios Internacionales; haciendo un análisis en la legislación nacional que tiene como prioridad perseguir, procesar y erradicar la delincuencia organizada, mediante los convenios suscritos internacionalmente en donde Guatemala ha ratificado y es parte de estos a nivel nacional con la finalidad de combatir toda estructura criminal existente.

El tercer subtítulo tratará de los métodos especiales de investigación que son aquellos mecanismos operacionales que se utilizan en casos especiales para contrarrestar el crimen organizado y así buscar desarticular todas las arterias de operación que manejan los mismos. Y el cuarto subtítulo abarcará el Derecho Penal premial, colaboradores y beneficios; teniéndose como pretensión acotar la discrecionalidad del Estado para discernir el premio en sus aspectos básicos como por ejemplo que la conducta se pretende inducir y premiar, qué proporcionalidad guarda éste y el procedimiento con aquel fin.

La metodología que se utilizará será analítica, iniciando con la separación de todos sus componentes, en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, la observación y examen del hecho en particular de las estructuras criminales; así también la parte documental

mediante la doctrina existente, legislación nacional e internacional y la explicación del Derecho Penal premial.

Derecho Penal premial

El Derecho Penal premial es la parte que se desarrolla desde el punto de vista de los beneficios que presta esta corriente, es una forma del derecho que se desarrolla desde el punto de vista de los beneficios que presta esta nueva corriente, la delincuencia organizada especialmente en el narcotráfico y el terrorismo ya que existen diferentes estructuras organizadas y permanentes con finalidades ilícitas y con el ánimo de lucro o la perturbación al orden democrático.

Antecedentes

El Derecho Penal premial es la rama del Derecho Público, que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración, El Derecho Penal premial es una forma o parte del Derecho Penal que se desarrolla desde el punto de vista de los beneficios que presta esta nueva corriente de Derecho Penal.

Los antecedentes del Derecho Penal premial abarca desde la obra de Montesquieu quien habla referente a los premios. En el concepto de justicia premial refiere una idea consistente en hacer uso de premios y castigos con diversos fines, entre los cuales se encuentran los de estimular

la confesión, delación y terminación anticipada del proceso, dichos premios se otorgaban mediante la recompensa que se le daba a las personas que brindaban información ante un hecho delictivo.

Beccaria (1764), aporta la siguiente definición:

La recompensa a la virtud constituye un buen remedio contra los delitos, pero criticó con dureza la posibilidad de extender semejantes recompensas a los delatores de los propios cómplices, indicando que ello sería autorizar la traición aún entre los propios delincuentes (p. 152).

El autor antes referido indica que la recompensa que se atribuye a los delincuentes es una forma de contrarrestar las actuaciones criminales. El derecho premial, de recompensas honoríficas u honorario es la rama del Derecho Público que regula el régimen de concesión, mantenimiento y revocación de reconocimientos, honores y distinciones por parte de un Estado y la administración pública, y todo lo concerniente a su estatuto jurídico.

La función promocional del Derecho Penal está relacionada con una política penal intervencionista, y que la función del Derecho Penal no es o no debería ser promocional sino mínima subsidiaria y fragmentaria. La relevancia de la conducta del sujeto activo del delito después de su ejecución en la determinación y aplicación de la pena correspondiente por el hecho realizado, aparece reflejada, de modo general en el Derecho Penal español, en las circunstancias atenuantes relativas a la confesión y a la

reparación del daño causado. En Alemania, desde mediados de los años setenta, inicialmente con carácter de legislación de excepción, pero con una consolidación tras el paso de los años, aparecen cláusulas premiales en las leyes que tratan de afrontar los distintos tipos de criminalidad organizada.

El derecho a la recompensa se caracterizó por una precisión mayor que la del propio Derecho Penal. Esta recompensa consistía en otorgarles ciertos beneficios a la o las personas que decidieran colaborar en la averiguación de hechos delictivos, brindando información veraz acerca de lo que había sucedido o lo que iba a suceder en un futuro próximo, en el caso de los que participaban directamente en la consumación de los hechos o actos que ponían en riesgo o peligro inminente al resto de la sociedad.

El Derecho Penal premial tiene una función primordial encaminada a la política criminal en donde se busca la inclinación del delincuente a buscar métodos que coadyuven a la investigación al hacerlo colaborador en ésta, el objeto del Derecho Penal premial es atenuar, reducir o eximir total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado que se vuelve colaborador de la justicia. Recompensa y pena eran dos medios absolutamente paralelos, con los cuales la sociedad podía contar para obtener sus objetivos, agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y

arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración.

En Guatemala es difícil encontrar antecedentes del derecho premial, porque es una rama penal nueva, lo que más se le asemeja es el criterio de oportunidad, en el artículo 25 del Código Procesal Penal decreto número 51-97 del Congreso de la República de Guatemala; fue hasta el año dos mil seis cuando entró en vigencia la Ley Contra la Delincuencia Organizada decreto 21-2006 del Congreso de la República, en la cual se establecen parámetros a seguir cuando una persona involucrada en una red u organización criminal colabore con las autoridades, ya sea para evitar que se sigan cometiendo los delitos o bien para capturar a los demás miembros de la organización delictiva, la que surge mediante la suscripción de Guatemala a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Definición

Es la rama del Derecho Público, que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz para los que participen dentro de la actividad criminal o bien para el abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos

o en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el imputado.

El derecho premial, es una corriente nueva del Derecho Penal la cual busca otorgar ciertos beneficios y protección como medio de seguridad a la persona que se comprometa a colaborar con los Órganos Jurisdiccionales a cambio de dar información veraz y así dar con las organizaciones criminales, su estructura y descubrir los delitos que han cometido, obsequiando premios al delincuente que no es más que recompensas, galardones, remuneraciones, o reducción de penas que se les otorgan.

Se hace necesario tomar en consideración que las personas que colaboren con las autoridades se les denomina de diferentes formas dependiendo la legislación del país que utilice esta figura. Entre ellas las más comunes o sobresalientes están: arrepentido, colaborador, delator, testigo principal, prueba cómplice, pentiti, colaborador eficaz, chivato, soplón, testigo de la corona, entre otros. Pero en la legislación guatemalteca se le denomina: Colaborador eficaz.

La figura del derecho premial se basa en el arrepentimiento del imputado por sus acciones cometidas reconociendo su participación en los hechos delictivos, para ello su colaboración será determinante en la obtención de pruebas necesarias como un testigo dentro del proceso penal, con la recompensa de obtener un beneficio; en la actualidad esta rama del

derecho penal ha tomado un auge por la necesidad de desarticular las organizaciones criminales.

Tomando en cuenta que un delincuente es toda aquella persona sin distinción de sexo, que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal, se establece entonces que un grupo delictivo organizado va ser aquel grupo estructurado, formado con tres o más personas que existen durante cierto tiempo y que se caractericen por cometer hechos vandálicos, utilizando para ello la intimidación, la violencia, la extorción, la corrupción entre otros, para poder actuar de forma organizada en varios puntos del país o fuera de éste.

En Guatemala el Derecho Penal penal cuenta con varias instituciones y órganos del Estado que se vinculan entre sí para aplicar de mejor manera la administración de justicia, entre ellas están la Corte Suprema de Justicia que es el órgano más alto de los tribunales de justicia, el Ministerio Público cuyo principal fin es velar por el estricto cumplimiento de las leyes, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses que prestará sus servicios técnicos de investigación científica, la Policía Nacional Civil que se encarga de auxiliar y proteger a las personas que se encuentren en situaciones de peligro.

Objeto y naturaleza

Tiene como fin la reducción de la pena a la persona que colaboró en la investigación del proceso con una sanción penal por su conducta, sin que se hubiere afectado el bien jurídico. Estas normas no castigan del todo al autor por el hecho delictivo cometido, una idea consistente en hacer uso de premios y sanciones con diversos fines es la reducción, exención o remisión de la pena de un imputado que colaboró con la justicia penal.

Objeto

El objeto del Derecho Penal premial es atenuar, reducir o eximir total o parcial la responsabilidad del imputado que se convierte en el colaborador de la justicia, o bien de las personas que no han tenido participación activa en los hechos, pero que cooperaron con las entidades encargadas de la administración de justicia en la averiguación de los hechos para descubrir la identidad de las personas involucradas para llegar a una sentencia, reduciendo los índices de criminalidad.

En el sistema normativo jurídico busca la protección de derechos, entre ellos se señala la vida, la integridad corporal, la libertad en el sentido amplio, el patrimonio, el medio ambiente, la libertad sexual y muchos otros, que son básicos para la supervivencia y el desenvolvimiento de la comunidad. El Estado titular del poder público utiliza como instrumento para lograr esa protección al Derecho Penal, que es un orden normativo

protector de los bienes jurídicos fundamentales de los hombres y de la sociedad.

El objeto del Derecho Penal premial es buscar a las personas involucradas y que se arrepientan de sus acciones y colaboren dentro de la investigación otorgándoles beneficios para el desmantelamiento de grupos criminales que operan de manera organizada, contando con la participación de las fuerzas de seguridad, Ministerio Público y Organismo Judicial como entes encargados de garantizar la seguridad y la justicia dentro de nuestro territorio.

La aplicación del Derecho Penal premial da como resultado que al colaborador se le otorgue un determinado beneficio al haber brindado información suficiente para poder contrarrestar el grupo criminal organizado siempre y cuando ésta sea verídica, precisa, confiable y comprobable para ayudar, cooperar o auxiliar a la justicia en la investigación de todos aquellos delitos relacionados con la criminalidad organizada tanto internacional como nacional.

A la persona y su familia que presten la colaboración en un caso determinado de criminalidad, se les debe de brindar las medidas necesarias y oportunas para su resguardo y protección por parte de las autoridades judiciales responsables, para que brinden su declaración sin temor a represalias, amenazas o intimidación por parte de los delincuentes y así

ayudar a la lucha contra la delincuencia organizada en el proceso penal, para que, después de observar los resultados; hayan más personas dispuestas a colaborar con la autoridades.

Naturaleza

El incremento desmedido de las acciones criminales ha llevado a la creación de ciertos lineamientos, ordenamientos jurídicos, así como también la adopción de medidas de seguridad y procedimientos por parte del Estado para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad relacionada con el crimen organizado, puesto que afectan a una sociedad que se encuentra desprotegida por las fuerzas de seguridad, dando lugar a que el crimen organizado impere.

La información que brindará el colaborador eficaz debe tener ciertas características como por ejemplo que sea verídica, para que ayude a la desarticulación de estas bandas criminales; debe aportar pruebas para llevar a juicio a los miembros de esas estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron, así como el grado de colaboración en el esclarecimiento de un delito, la gravedad del mismo y la responsabilidad que ha tenido.

El Derecho Penal premial adopta medidas y procedimientos para ejecutar penas y terminar con actividades relacionadas al crimen organizado. Otorga los instrumentos que facultan a los funcionarios judiciales a

conceder rebajas de pena, un criterio de oportunidad o una libertad controlada, ante la efectiva colaboración de los delincuentes con la administración de justicia, para así combatir ciertas y especiales formas de criminalidad.

Principios

Los principios son todos aquellos fundamentos que inspiran a darle origen o creación a una normativa especializada en este caso concreto para disminuir o erradicar la delincuencia organizada, ya que es un flagelo que se vive a nivel mundial y que en nuestro país ha sido uno de los males que afecta a una sociedad vulnerable. Para ello el Derecho Penal premial se basa en principios que ayudan a la impartición de justicia.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (2010) a través de su abogada Delia Dávila, en su opinión establece los siete principios del colaborador eficaz.

1. Eficacia: La información que brindará el colaborador eficaz tiene que ser de gran magnitud, para que ayude a la desarticulación de estas bandas criminales; debe aportar pruebas para llevar a juicio a los miembros de esas estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

2. Oportunidad: La colaboración eficaz debe obtenerse de manera oportuna, para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como obtener decomisos de los bienes obtenidos como producto del delito.
3. Proporcionalidad: El beneficio que se otorgue al colaborador debe ser en proporción a la eficacia e importancia de la información, que aporte en el proceso penal.
4. Comprobación: No es suficiente la declaración del colaborador eficaz, sino que su testimonio tiene que ser verificable y comprobable con otros medios de investigación científicos como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales.
5. Formalidad: Es necesario suscribir un acuerdo de colaboración, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor. El colaborador presta su declaración ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.
6. Control judicial: Un juez competente es el que tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz, porque la ley contempla el respeto a la independencia judicial.

7. Revocabilidad: Consiste en que los beneficios que se ha otorgado a un colaborador eficaz pueden ser revocados, cuando se comprueba que el sindicado ha mentido, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo.

Recuperado de <https://www.cicig.org/history//index.php?page=la-colaboracion-eficaz>

Los siete principios establecidos tienen su razón de ser en la búsqueda de una justicia y por ende se crean mecanismos para combatir el crimen organizado, se garantiza el juzgamiento a los grupos delictivos que operan en el país, así como reducir al mínimo indispensable las figuras delictivas, disminuir al límite razonable la sanción privativa de libertad y observar escrupulosamente que no se rompa la debida proporción entre bien jurídico tutelado y punibilidad. La información que proporcione el colaborador se tomará en cuenta según su eficacia y veracidad en cuanto a su aportación dentro del proceso ya que debe ser comprobable y verificable con otros medios de información que sustenten el aporte, todo esto debe cumplir con los requisitos que la ley emana en cuanto a suscribir un acuerdo de la colaboración ante un juez competente ya que de ser falso su testimonio puede ser revocado.

Ley Contra la Delincuencia Organizada y Convenios Internacionales

La Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y la Ley Contra la Delincuencia Organizada tienen por objeto proteger y garantizar la vida de las personas, y para ello crean instrumentos o normas que establecen y determinan las conductas delictivas atribuibles a los integrantes o participantes de las organizaciones criminales, establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada.

Análisis de leyes y decretos

Una ley es una regla o normativa establecida por las autoridades superiores y que van a regular las conductas de las personas que habitan en una sociedad, siendo que en nuestro país se encuentran reguladas varias leyes teniendo como primordial la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala, y las leyes ordinarias, mismas que son de aplicación en todo el territorio nacional.

La creación de las leyes especiales se ha dado por el hecho de querer combatir o erradicar las conductas delictivas en que incurren las personas por la cantidad de delincuencia que impera y la violencia que ha sufrido la sociedad en diferentes épocas, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de crear leyes penales para contrarrestarla y al mismo tiempo se anexado con otros países para que la aplicabilidad de las mismas sean disposiciones internacionales.

Constitución Política de la República de Guatemala

El Derecho Constitucional se define como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes que imperan dentro del Estado. De manera restringida se podría definir como el derecho que estudia la constitución, entendida ésta a la vez como pacto político de base y norma fundamental, es una disciplina autónoma con una fuerte relación e interacción con la ciencia política. Trata de establecer las causas y condicionamientos del fenómeno del poder y, en ese sentido, determina el contenido del Derecho Constitucional.

La Constitución es un acuerdo de reglas, un pacto político y social y todo aquello que rige a un Estado, y la ideología constitucional se rige por el espíritu de ésta. El Derecho Constitucional tiene por objeto analizar un conjunto de fuentes, principios y leyes fundamentales que rigen el

ordenamiento jurídico de un país, Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

La Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema tiene la finalidad de proteger a la persona y la familia para la realización del bien común. Asimismo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En Guatemala se ha observado que la delincuencia organizada ha sido muy recurrente, colocando a los habitantes de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional por lo que se ve en la necesidad de la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia.

Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal
Es un conjunto, sistematizado de las normas jurídicas de un Estado, es decir, leyes o compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal. En el Código Penal se otorga la facultad de sancionar por parte del Estado como único ente que tiene la facultad de imponer penas a las personas que violen las normas impuestas. En el Derecho Penal se contempla la legislación que va a establecer los delitos y las sanciones a imponer, el Estado a través del legislador, busca evitar la aplicación de

penas arbitrarias, ya que solo puede ser imponer penalmente una conducta cuando ésta sea establecida expresamente en el mismo Código Penal y con la sanción.

El Código Penal, fue creado para establecer en el ordenamiento jurídico guatemalteco todas aquellas conductas delictivas, hechos delictivos y criminales, así como la participación que las personas tengan en ellos, y que son merecedoras de una pena o sanción según el grado criminal y la gravedad de cada hecho delictivo, debido a que ponen en riesgo el fin último del Estado, que es garantizar el bien común, en su Título IV, establece lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, específicamente en el artículo veintiséis, numeral cuarto, circunstancias atenuantes el arrepentimiento eficaz si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias, lo cual disminuye la pena a imponer.

Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal, es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho, es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho

público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares, en el cual encontramos principios que lo rigen como la oralidad, la publicidad, la inmediación, la concentración y el contradictorio que forman parte del proceso penal.

El Código Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas que hace referencia al proceso penal así como los procesos específicos y las formas anticipadas del proceso. El objeto de creación del Código Procesal Penal, es consolidar el estado de derecho y el proceso democrático de Guatemala. Su finalidad es alcanzar la pronta y efectiva justicia penal y brindar a los habitantes del país, paz, tranquilidad y seguridad ciudadanas, así como también garantizar el respeto a los Derechos Humanos. La referida ley debe cumplir con la efectiva persecución de los delincuentes y para ello se vale de las normas que establecen todas aquellas sanciones que derivan de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales y que por lo tanto son impuestas a todos aquellos que contravengan dichas disposiciones.

El Código Procesal Penal en su artículo veinticinco, hace referencia a uno de los beneficios que otorga el Derecho Procesal penal a los infractores que son beneficiados con el denominado criterio de oportunidad estableciéndose que quienes presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad el

Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro, gozarán de este beneficio.

Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada

Tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias. La Ley Contra la Delincuencia Organizada establece las disposiciones referentes a los grupos delictivos compuesto por más de tres personas, Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero. Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de uno o varios delitos graves tipificados en la legislación con el objetivo de obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente

definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

En el año 2006 el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la que surge como consecuencia del incremento de los delitos cometidos por grupos de criminalidad organizada, que en la mayoría de los casos quedan impunes debido a la deficiencia en la investigación y el temor a represalias por parte de los testigos y aún de los mismos integrantes de dichos grupos criminales; se establece la Ley Contra la Delincuencia Organizada ya que éste es un flagelo que ha puesto a los habitantes del país en un estado de indefensión y se hace necesaria la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar este mal.

El decreto en mención encuentra el fundamento legal del Derecho Penal premial en su artículo noventa, el cual hace alusión únicamente a la definición de la figura del colaborador eficaz, ya que contempla la participación en un hecho delictivo de una persona individual que pertenece a un grupo organizado, así como en su título tercero se encuentran los métodos de investigación que son las operaciones encubiertas, entregas vigiladas e interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación que es la única que se aplica en el país.

Este decreto tuvo una reforma en el año 2009 en donde se realizaron algunos cambios aplicables a los sujetos que sean considerados como colaboradores eficaces otorgándoles un ámbito restringido de beneficios, los cuales supondrán siempre la existencia de una sentencia condenatoria en su contra y la imposición de una pena. Tomando en cuenta que los delitos de genocidio, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, tortura y delitos contra los deberes de la humanidad no pueden otorgarse el beneficio de un criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal o un sobreseimiento a los jefes, cabecillas o dirigentes de las organizaciones criminales.

Decreto Número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal

El Estado teniendo como fin supremo la realización del bien común, por lo que debe garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, y justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que se crea el servicio de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal. Esta ley brinda protección a los sujetos inmersos en un proceso penal, a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras

personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales.

El objeto de la Ley es brindar protección a todas aquellas personas que se encuentran expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales, así como también a los periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa en los que sean con relación al crimen organizado, brindándoles para el efecto un cambio de residencia, personal de seguridad en el lugar de trabajo, o bien cambio de identidad del beneficiario, este programa de protección debe publicitarse para que las personas tengan el conocimiento de su existencia y las garantías que brinda al momento de necesitarlo y que puedan brindar su declaración sin temor a represalias.

Los habitantes del país puedan coadyuvar en la correcta administración de justicia, para que así el Estado pueda cumplir con sus fines primordiales de brindar a los ciudadanos la libertad, la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral en beneficio del bien común, esta ley, establece que se crea el Servicio de Protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, el cual funcionará dentro de la organización del Ministerio Público lo que contempla en su artículo 10 y los beneficios en el artículo 11.

Decreto Número 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal

Para lograr acreditar por los medios legales la existencia de un hecho establecido como punible por la ley y la identidad de una o más personas, en los distintos grados de participación legalmente establecidos, han contribuido a la realización del mismo, promoviendo la aplicación de la sanción, conforme a las circunstancias concretas y la participación de la persona responsable velando además por una adecuada atención a la víctima del delito, tomando en consideración su derecho a obtener por parte del sistema de justicia una verdadera tutela judicial efectiva.

La Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal tiene como finalidad la protección y beneficios de testigos que coadyuven con la investigación penal. Mediante el incremento de la delincuencia que padece el país las leyes deben reformarse para que constituyan un instrumento idóneo de lucha contra la ola de criminalidad, lo que permitirá que fiscales y jueces puedan realizar una mejor labor de investigación y de condena para abatir el alto grado de impunidad para constituir un mejor fortalecimiento de la persecución penal y alcanzar una justicia más integral. Con la finalidad de otorgar mayor eficiencia en la administración de justicia se hace necesario proteger a las personas que como testigos declaran en los procesos penales así como lo beneficiados por su colaboración en la investigación. Por lo

que mediante el artículo 3 se reforma el artículo 92 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada referente a beneficios por colaboración eficaz.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios a cargo, de defender los derechos de la sociedad y del Estado. La Ley del Ministerio Público contiene los lineamientos de persecución penal, investigación de delitos de acción pública y lo referente a las leyes del país. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país, tiene su fundamento en la Constitución Política de la Republica en su artículo 251. En el ejercicio de esa función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

El Ministerio Público tiene la función de investigar los delitos de acción pública, dirigir a la policía en las investigaciones, preservar el estado de derecho en todo el territorio y es fundamental en la administración de justicia que se cumplan con las leyes, respetando su independencia. La

autoridad máxima es el Fiscal General que es la persona encargada de velar por que se cumplan los objetivos y deberes de la institución así como los criterios que determinará en el ejercicio de la persecución penal.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En la ciudad de Palermo Italia se llevó a cabo una convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y que contó con la voluntad política de varios países para abordar la problemática de una manera conjunta y hacerle frente, instituyendo instrumentos internacionales así como su protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada.

Los crímenes transnacionales son crímenes que tienen un efecto real o potencial a través de las fronteras nacionales y crímenes que son interestatales, pero ofenden los valores fundamentales de la comunidad internacional. El término se usa comúnmente en las comunidades académicas y de aplicación de la ley, dicha normativa es positiva, si se implementa adecuadamente, siendo necesario el apoyo de los funcionarios encargados de su aplicación.

En el marco de la Convención Americana de los Derechos Humanos con énfasis en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001), manifiesta:

El análisis de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional a la luz de la Constitución Política de la República de Guatemala, se originó debido a que el gobierno de Guatemala firmó la misma y al hacerlo se obligó a cumplir con lo convenido; dicha normativa es positiva, si se implementa adecuadamente, siendo necesario el apoyo de los funcionarios encargados de su aplicación, ya que la sociedad se ve amenazada por personas que participan en grupos delictivos organizados, que se dedican al blanqueo del producto del delito, a corromper empleados o funcionarios públicos, obstruyendo la justicia y afectando los derechos humanos.(p. 29).

Se hace énfasis en que dicha convención es la que permite que Guatemala cree la Ley Contra la Delincuencia Organizada ya que con fecha doce de diciembre del año dos mil es ratificada, promoviendo la delincuencia organizada transnacional, comprometiéndose así el Estado de Guatemala adoptar medidas legislativas para combatir y erradicar la delincuencia organizada. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, se realizó y firmó en la ciudad de Palermo Italia, con el objeto de tomar medidas para contrarrestar la delincuencia organizada transnacional con la cooperación de los estados que forman parte de la misma y con ello fortalecer las economías, la justicia y fortalecimiento de los derechos humanos.

El objetivo general de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su principal instrumento internacional en la lucha contra la delincuencia organizada a la luz de la Constitución Política de la República de Guatemala es reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que tiene contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones. La convención es un instrumento que va a facilitar a los países hacer frente al problema de la delincuencia mundial; así mismo va a fortalecer la cooperación internacional, como un medio capaz de contrarrestar a la delincuencia de algunos grupos nacionales.

Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal, particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada

Las personas sujetas a protección son las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, así como sus familiares u otras personas que se encuentren en situación de riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en dicha investigación o proceso penal, o por su relación con la persona que interviene en éstos. Situación de riesgo o peligro: Consiste en la existencia razonable de una amenaza o daño contra la vida, integridad personal o libertad.

El convenio es ratificado en Centroamérica y contiene normativa aplicable a testigos y peritos que intervienen en un proceso penal. Guatemala con fecha once de diciembre del año dos mil siete se suscribió a este convenio cuyo propósito es para garantizar la eficiencia de la administración de justicia y se hace necesario crear mecanismos de cooperación regional de protección a las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación del delito o en el proceso penal, así como sus familiares y demás personas que se encuentren vinculadas con ellas, está establecido en el Decreto 08-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

El objeto de este convenio es que a través de la cooperación mutua entre las partes facilita la aplicación de medidas de protección que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada.

Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas
Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Convención como término genérico hace referencia a las convenciones internacionales, sean generales o particulares como fuente de derecho, además de la costumbre internacional y los principios generales del

derecho internacional, y como fuente secundaria las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia. El uso genérico del término convención abarca todos los acuerdos internacionales, de la misma forma que el término genérico tratado.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional es necesaria al ser la delincuencia de índole internacional. Los Derechos Humanos son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la normativos, entre otros, para establecer algún tipo de jerarquía, abstracta o concreta, de los derechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE) surge de un proceso de diálogo. Instrumento de carácter internacional creado con la finalidad de prevenir y combatir eficazmente la trata de personas especialmente mujeres y niños con un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir la trata de personas, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas amparándose en sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Memorándum de entendimiento por el que se establecen las bases de Colaboración en materia de Procuración de Justicia y Combate a la Delincuencia Organizada

Los avances sustanciales en materia de combate al narcotráfico y la farmacodependencia, a través de la implementación del Acuerdo entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, firmado en la ciudad de Tapachula, Chiapas, México, el 18 de agosto de 1989, el Comité que para tales fines se creó, así como los Acuerdos establecidos en la Minuta de la Reunión entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Combate a la Delincuencia, el Crimen Organizado, el Narcotráfico y la Farmacodependencia, del 6 de marzo de 2003, ha dado como resultado el fortalecimiento y la cooperación entre los países especialmente en sus fronteras para hacer una lucha para disminuir o erradicar la delincuencia organizada.

Por los resultados obtenidos por ambos gobiernos en la lucha frontal contra las drogas, como una expresión del crimen organizado transnacional y su conexión con diversos delitos, que conllevan el compromiso de realizar esfuerzos adicionales para responder a las exigencias que implica el combate a la criminalidad que se registra en los territorios de los dos países, reflejando con ello la voluntad política de sus respectivas autoridades.

El fortalecimiento de los vínculos de cooperación internacional son la base para el intercambio de la capacitación en temas jurídico penal, científico

y técnico, y que constituyen soportes para el combate frontal al crimen organizado transnacional, haciendo imperativo habilitar mecanismos concretos de colaboración entre las instituciones responsables en materia de procuración de justicia, que satisfagan las necesidades bilaterales en la lucha contra la delincuencia organizada en sus diversas expresiones.

La importancia de fortalecer la cooperación en materia de intercambio de información, búsqueda y localización de fugitivos, extradiciones, asistencia jurídica mutua, cumplimiento de sentencias penales, devolución de bienes y capacitación continua, lo que exige el empleo de nuevos métodos y compromisos bilaterales, con base en los cuales se establezcan procedimientos específicos y efectivos de coordinación y seguimiento.

Métodos especiales de investigación

Los métodos especiales de investigación criminal constituyen medios criminalísticos y procedimentales que, sustentados en diligencias y acciones de investigación, devienen necesarios para la detección y esclarecimiento de los hechos delictivos. La Ley Contra la Delincuencia Organizada tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal.

Valdés Moreno (2008) expresa en su texto la Metodología de la investigación y manejo de la información define a la investigación como:

La investigación es una actividad que persigue la búsqueda de información, concibiendo dicha actividad como científica cuando se desarrolla a través de procesos metódicos, sistemáticos, empíricos, controlados y críticos que se aplican al estudio de un fenómeno. En el caso de la investigación criminal conduce acerca de lo ocurrido, caracterizándose por ser dinámico, cambiante y evolutivo. (p.20)

Una investigación es descubrir la verdad sobre un acontecimiento o un hecho tipificado como delito, quienes son los autores y su participación, llevándose de conformidad con la investigación científica y los pasos que debe realizarse de manera ordenada y sistemática, iniciando una serie de actividades para obtener información conforme a la ley, es de vital importancia dentro del proceso para averiguar la verdad.

Definición

El método es un conjunto ordenado de fases con la finalidad de obtener un resultado. Se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos planeados, utilizando una estructura ordenada de proceder para llegar a un resultado o fin determinado. Es una ciencia con la cual se emplean técnicas con el objeto de tener un resultado, es el conjunto de todos los hechos antisociales cometidos contra la

colectividad jurídicamente; es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. En sentido restringido, conjunto de infracciones y de infractores registrados en tiempo y espacio determinados, métodos cuyo soporte son la observación y la experimentación.

Poroj (2007) lo define así en su texto Derecho Penal:

El proceso penal guatemalteco se puede accionar mediante el órgano jurisdiccional del Estado, analizando la acción penal y la persecución penal; cuáles son los sujetos y auxiliares procesales, la prueba y sus diferentes medios de presentación, así como también los sistemas de valoración de la misma. Exponiendo sobre el proceso penal desarrollándolo en cada una de sus etapas. Abordando el tema de la investigación penal, dando a conocer el funcionamiento del Ministerio Público como órgano investigador, facultado por la ley, así como también los pasos de la investigación, las principales actividades que se llevan a cabo durante la investigación de un hecho delictivo, las cuales son actuaciones procesales. (p.58)

El autor refiere la importancia de cada una de las etapas del proceso y el conocimiento de las mismas para la realización de la investigación a cargo del Ministerio Público en donde se puede incluir las operaciones encubiertas entre otras formas de investigación, métodos cuyo soporte son la observación y la experimentación, las principales actividades que se llevan a cabo durante la investigación de un hecho delictivo.

Los métodos especiales de investigación son los mecanismos que se utilizan con la finalidad de desarticular bandas de crimen organizado, que delinquen de forma nacional o internacional es un delito grave o un acto

que es penalizado por la sociedad, como los crímenes contra la humanidad y todos aquellos que involucran asesinatos u homicidios, aquel instrumento técnico por el cual, el responsable de la misma puede descubrir los hechos necesarios. La investigación criminal se encuentra orientada al esclarecimiento de la verdad, estableciendo con ella la responsabilidad de los que participen en un grupo criminal, infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. En sentido restringido, conjunto de infracciones y de infractores registrados en tiempo y espacio determinados, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos.

Teniendo en cuenta que al procesar la información se busca un resultado en el descubrimiento de la verdad, la investigación criminal se encuentra orientada al esclarecimiento y sanción de las personas que participan en una organización criminal, con la finalidad de poder enjuiciar a los responsables de los hechos ilícitos. Los métodos especiales de investigación tienen su fundamento legal en el título tercero referente estos del artículo 21 al 72 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada los son las operaciones encubiertas, entregas vigiladas e Intercepciones telefónicas y otros medios de comunicación.

Operaciones encubiertas

Una operación encubierta, es una operación planificada y que se ejecuta para ocultar no solo identidades de una persona, sino una operación planeada y ejecutada para ocultar la identidad de su autor, tratando de obviar las consecuencias legales de ella, como lo son las operaciones encubiertas, acciones que realizan las diversas agencias de inteligencia para buscar y obtener información con personal especializado.

Ruiz (2017) lo define así:

La ley contra la delincuencia organizada aporta una definición legal estableciéndose que se entenderá por operaciones encubiertas aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público. (p.11)

La figura de la operación encubierta y con ello el agente infiltrado, se justifica bajo la necesidad de realizar investigaciones en organizaciones delictivas internacionales, por lo que el Estado para darle solución a esta problemática implementa nuevas figuras al derecho, las cuales tienen como finalidad el desmantelamiento de organizaciones criminales transnacionales las cuales más recurrentes son de drogas o terrorismo.

Agentes encubiertos

Agente encubierto o secreto, también conocido coloquialmente como topo, es el infiltrado en una organización que sirve a otra. Los topes pueden dedicarse, bien a actividades ilegales, como el espionaje o la provocación, o bien a actividades legales, caso de los miembros de la policía que investigan organizaciones sociales, políticas, sindicales u organizaciones ilegales o criminales, todo bajo el margen de la ley.

Ruiz (2017) da el siguiente aporte en su Revista defensor:

Se entenderá por operaciones encubiertas, aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público. (p.10)

Desde el inicio y durante el desarrollo de la operación encubierta, el único encargado de ejercer el control sobre la actividad del agente encubierto es el agente fiscal encargado de la investigación, en cuanto a la participación del juez de control de garantías sólo entraría a conocer caso hasta que el mismo llegue a su conocimiento bajo el control jurisdiccional respectivo, y de conformidad con los plazos a que se encuentra sujeto el proceso penal.

El agente encubierto es el funcionario policial especial, que por su propia voluntad solicita al Ministerio Público que se le designe una función dentro de un proceso abierto para obtener evidencias o informaciones que le permitan descubrir y procesar a las personas involucradas dentro de una organización criminal, los agentes podrán asumir identidades ficticias y actuar de modo secreto y cuanto tenga conocimiento de un hecho delictivo deberá dar a conocer a las autoridades para impedir la comisión del mismo.

Actividades

Los efectos de utilizar agentes encubiertos para llevar a cabo investigaciones que afecten las actividades propias de la delincuencia organizada de este modo deben contar con la autorización del Ministerio Público, el agente encubierto investiga el crimen desde el interior de la organización criminal, actuando sin exceder el marco de las garantías constitucionales básicas y aprovechándose de las oportunidades y facilidades que le brinda aquel ya predispuesto a cometer un hecho delictivo.

Algunos delitos sólo pueden descubrirse y probarse si los órganos encargados de la prevención logran ser admitidos en el círculo de la intimidad en el que ellos tienen lugar, en algunos sistemas judiciales se permite al juez designar por resolución a agentes de las fuerzas de seguridad en actividad para que se introduzcan en forma encubierta como

integrantes de organizaciones delictivas, a fin de obtener información sobre sus integrantes, funcionamiento, financiación, entre otros. La regla es el mantenimiento del estricto secreto de la actuación del agente encubierto, y la excepción queda sustentada en el carácter absolutamente imprescindible del aporte testifical. En caso de revelación de la identidad real del agente encubierto, su situación de peligro personal es asumida por la ley y obliga a su protección cuando aquella se produjo, mediante las medidas adecuadas ordenadas antes de concretarse la declaración testimonial.

Límites de la actuación del agente encubierto

La figura del agente encubierto se justifica por la necesidad de llevar a cabo investigaciones en el seno de tramas organizadas internacionales con las dificultades que ello implica que es una figura polémica, pero necesaria. En multitud de ocasiones no existirá otro modo para poder desentrañar los entresijos de las bandas organizadas con las características, y por lo tanto la enorme peligrosidad y lesividad, que venimos analizando, será una figura con gran futuro, que se potenciará con la cooperación jurídica internacional de los Estados miembros en desarrollo tanto de las normas de cooperación penal y policial.

Siempre que necesite afectar un derecho fundamental de un tercero o del investigado, deberá esperar a obtener la autorización del Ministerio Público o la del juez contralor competente, y en todo caso, con los debidos controles y posterior revisión de la medida ante el juez de control de garantías. La prohibición de provocación de delitos por parte del agente encubierto, debe entenderse con carácter obligatorio, puesto que sólo debería estar facultado expresamente para infiltrarse y descubrir una actividad criminal que continúa desarrollándose, no para inducir o provocar en otro la comisión de un delito que no estaba previsto en la ejecución del plan criminal. Se deberá evaluar en cada momento si existe o no necesidad, racionalidad y proporcionalidad de las actuaciones del agente encubierto con los fines de la investigación.

Las actuaciones del agente encubierto realizadas fuera de las previsiones legales y al margen de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de la República, deben generar la prohibición de utilizar sus resultados para el proceso penal, independientemente de las responsabilidades disciplinarias de los funcionarios implicados, inclusive los de orden penal. El Fiscal encargado del caso ordena la medida para prorrogar como para dar por terminada la operación, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Ley para su ejecución o prórroga. Además, para evitar que luego de realizar una operación tan riesgosa, se pueda echar a perder la información y el material probatorio que sustenta la

investigación ante un órgano jurisdiccional que se incurrió en vulneración de derechos fundamentales para su obtención sin las debidas autorizaciones legales o judiciales, no podrían utilizarse las pruebas que derivan o indirectamente su conocimiento de dicha infracción.

Se debe corroborar la forma de obtención de las operaciones encubierta ya que si son obtenidas de una forma ilegal éstas no tendrán validez alguna en el desarrollo del proceso y únicamente contribuirán al entorpecimiento del caso, puesto que sólo debería estar facultado expresamente para infiltrarse y descubrir una actividad criminal que continúa desarrollándose independientemente de las responsabilidades disciplinarias de los funcionarios implicados.

Entregas vigiladas

Conocida también como circulación vigilada, es la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas, circulen por territorio o salgan o entren de él sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas o sustancias o de prestar auxilio a autoridades extranjeras con esos mismos fines. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los tratados internacionales.

El Juez de Instrucción podrá autorizar la utilización de las referidas técnicas.

El método de investigación especial de entregas vigiladas es el que permite transportar cosas de ilícito comercio, con la finalidad de darle seguimiento al descubrimiento de las bandas criminales que operan ya sea con drogas u otro tipo de actos ilícitos, técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes.

Las entregas vigiladas deberán ser realizadas por un equipo especial formado por personal de la Policía Nacional Civil, bajo la supervisión y dirección estricta del Ministerio Público, y serán periódicamente evaluados con métodos científicos para garantizar su idoneidad en el ejercicio de dichas actividades. El método especial de entregas vigiladas también se aplica únicamente a solicitud por escrito del fiscal del Ministerio Público encargado del caso y bajo su responsabilidad, siendo el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público el único competente para su autorización, debiendo para el efecto dictar resolución debidamente fundamentada.

Los agentes encargados de desarrollar la entrega vigilada, deben informar permanentemente al fiscal del avance de la operación, para que éste pueda decidir las diligencias procesales pertinentes. Con ese fin, los agentes que intervengan en la misma, bajo la dirección del fiscal, deberán documentar la entrega vigilada, mediante grabaciones de voces, utilización de micrófonos, fotografías, grabaciones de imágenes, u otros métodos técnico-científicos que permitan garantizar el debido control de la operación, información que deberá ser puesta a disposición del fiscal del caso en forma inmediata. Cuando haya concluido la entrega vigilada y tenga como resultado la incautación de sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio, los agentes encargados de la operación, bajo la dirección del fiscal responsable del caso, deberán asegurar la cadena de custodia para garantizar que las evidencias obtenidas llenen los requisitos para ser incorporadas en el proceso.

Interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación

Una escucha telefónica o pinchazo telefónico o intervención telefónica este último más común en Guatemala es el monitoreo de una conversación telefónica por parte de una tercera persona, usualmente en forma encubierta. El término escucha se extiende a intercambio de información a través de redes informáticas. La escucha telefónica por parte de la policía u otras fuerzas gubernamentales reconocidas puede ser considerada una escucha telefónica legal según la normativa. La interceptación de telefonía

celular y otros medios de comunicación se realiza con la finalidad de interrumpir o investigar la comisión de actos ilícitos y esta debe realizarse con autorización judicial, la cual es requerida ante un juez contralor de investigación quien otorga la autorización. Las leyes que regulan la grabación de conversaciones telefónicas en algunos sitios requieren que solo una de las partes esté al tanto de la grabación. Este método está regulado en el acuerdo gubernativo su reglamento 188-2007 que es el reglamento para su aplicación.

Rivera (2011) nos brinda una definición en el texto el Crimen Organizado

Consiste en la interceptación, grabación y reproducción con autorización judicial de las comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como de cualesquiera de otra naturaleza que en el futuro existan cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada (p.20).

Las interceptaciones grabaciones y reproducciones de las comunicaciones serán realizadas por un personal especializado y que su finalidad sea la de evitar, interrumpir o investigar un delito que este siendo llevada a cabo por una organización criminal a petición del Ministerio Público para la utilización de este método, debe llevar ciertos requisitos muy puntuales que consisten en la descripción del hecho que se investiga, indicando el o los delitos en que se encuadran los mismos; números de teléfonos, frecuencias, direcciones electrónicas, o cualesquiera otros datos que sean

útiles para determinar el medio electrónico o informático que se pretende interceptar para la escucha, grabación o reproducción de la comunicación respectiva; descripción de las diligencias y medios de investigación que hasta el momento se hubieren realizado; justificación del uso de esta medida, fundamentando su necesidad e idoneidad; si se tuvieren, proporcionar nombres y otros datos que permitan identificar a la persona o personas que serán afectadas con la medida.

El juez competente, si se llenaren los requisitos en la solicitud, deberá resolver inmediatamente, siendo responsable por la demora injustificada, además deberá fundamentar su resolución por auto fundado, conteniendo algunos requisitos especiales, entre ellos cabe mencionar el plazo por el que autoriza la interceptación que tendrá una duración máxima de treinta días, pudiendo prorrogarse de conformidad con la ley, y fecha y hora para audiencia de revisión de un informe que deberá obligatoriamente rendir el fiscal cada quince días sobre el desarrollo de la actividad de interceptación, grabación y reproducción de las comunicaciones, para establecer si esta medida cumple con la finalidad perseguida y si se cumplen con las reglas establecidas legalmente. Si el fiscal omite presentar dicho informe, o si sus explicaciones no fueren satisfactorias para el juez, podrán ser suficiente para revocar la autorización y ordenar la suspensión de la interceptación.

La interceptación, grabación y reproducción de las comunicaciones debe ser realizado por personal especializado de la Policía Nacional Civil, quienes deben ser periódicamente evaluados con métodos científicos para garantizar su idoneidad en el ejercicio de dichas actividades. El Ministerio Público debe organizar las unidades de terminales de consultas donde se realicen las interceptaciones, grabaciones y reproducciones de las comunicaciones, de las cuales deberán quedar registro informático y electrónico para el efectivo control del respeto a las garantías y el apego a la legalidad de quienes intervengan en ellas.

Los jueces de primera instancia del ramo penal que hayan autorizado el uso de esta medida, deben acudir a verificar que los procedimientos se estén desarrollando de conformidad con la Ley y que no se estén realizando interceptaciones, grabaciones y reproducciones de comunicaciones no autorizadas, debiendo realizar dicho control en forma personal por lo menos una vez dentro del período autorizado, levantando acta de dicha visita.

El fiscal y sus investigadores deben levantar acta detallada de la transcripción de las comunicaciones útiles y relevantes para la comprobación o aportación de evidencias del hecho punible que se investiga, teniendo en cuenta que cualquier información íntima debe ser excluida del informe certificado que se aporte como prueba. Además puede terminar la interceptación cuando se pone en peligro a una persona

ajena a los actos ilícitos de la organización criminal, cuando se obstaculiza la comprobación de un ilícito o ha desaparecido un presupuesto que sustentaba la aplicación de éste método, y porque se haya violado un precepto constitucional.

El Ministerio Público debe conservar los originales de las transcripciones, así como los formatos sin editar que contienen las voces grabadas, hasta que se solicite la recepción de la primera declaración de la persona sindicada, momento en el que deberá poner a disposición del juez competente las actuaciones que obren en su poder. Es importante establecer que el medio de prueba en este caso, son las grabaciones o resultados directos de las interceptaciones, y las transcripciones servirán únicamente como guías para una correcta comprensión de las mismas.

El contenido de las grabaciones realizadas de conformidad con el Artículo 48 de la ley contra la Delincuencia Organizada, sólo tiene validez como medio de prueba cuando sea el resultado de una interceptación autorizada de conformidad con los procedimientos establecidos. La prueba obtenida con violación de las formalidades prescritas, o la violación al derecho a la privacidad más allá de lo establecido por la autorización judicial es ilegal, y hace incurrir en responsabilidades legales a la persona que las realice. Las comunicaciones, informaciones, mensajes, datos o sonidos transmitidos en un idioma que no sea el español, serán traducidas a este idioma por un intérprete autorizado por el juez contralor.

Los objetos, documentos y cualquier otro registro que se haya obtenido mediante las interceptaciones deberán estar identificados y guardarse debidamente para conservar la cadena de custodia por parte del fiscal encargado, ya que es un instrumento que recaba indicios para posteriormente incorporarse como prueba dentro del proceso, porque pueden ser cotejadas por los medios idóneos. Las comunicaciones privadas deben reservarse el contenido de la misma.

Derecho Penal premial colaboradores y beneficios

El Derecho Penal premial es parte del derecho penal que se desarrolla desde el punto de vista de los beneficios que presta esta nueva corriente de Derecho penal. Teniendo como pretensión acotar la discrecionalidad del Estado para discernir el premio en sus aspectos básicos como por ejemplo que la conducta se pretenda inducir y premiar, qué proporcionalidad guarda el premio y el procedimiento con aquel fin tuitivo. Hay que recordar que, detrás de un premio, debe haber un bien jurídico que proteja el Estado.

Derecho Penal premial

Es la rama del Derecho Público, que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar

colaboración en sus aspectos básicos como por ejemplo que la conducta se pretende inducir y premiar. Rama del Derecho Penal que se encarga de otorgar beneficios a los sujetos que colaboren con la investigación. Es importante tener en cuenta que el juez no participa dentro de la negociación, pues en ésta, solo participa la fiscalía y el acusado, pero en lo que sí interviene es en la aceptación o rechazo del acuerdo, al que se llegó por las partes y esto lo hace por medio del estudio de los factores indispensables como lo son voluntariedad, libertad e inteligencia.

El Derecho Penal premial tiene como finalidad la reducción de la pena al inculpado, pero que también coadyuvan a las entidades encargadas de la administración de justicia que ha colaborado con la investigación, es atenuar, reducir o eximir total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado que se vuelve colaborador de la justicia, o bien a las personas que no han tenido participación en los hechos. Rama del Derecho Público, que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz para la actividad criminal o bien para el abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el imputado.

Colaboradores

Colaborador eficaz es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el fiscal, acepta la propuesta de éste para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales. Es la entrega de información de parte de una persona que ha cometido un delito grave, que puede recibir a cambio un beneficio en su pena.

La colaboración conlleva como resultado que el juez después de analizar las aportaciones por parte del sujeto activo le otorgue un beneficio. Por lo que es importante indicar que un testigo protegido es una persona que ha presenciado un hecho punible y concurre a juicio, en cambio un colaborador eficaz es un delincuente arrepentido, que tiene conocimiento de la forma cómo funciona una organización criminal y se ha separado en forma oportuna.

Benítez (2010) aporta la siguiente definición:

Un paso de lo sustantivo a lo procesal, en tanto que la colaboración del culpable interesa en cuanto supone una contribución a la adquisición de pruebas procesales. La expectativa de premio no aparece ahora como contraprestación a una conducta del sujeto contraofensiva al bien jurídico directamente ofendido por el sujeto, sino que surge como consecuencia de una actuación positiva en el proceso, consistente en la colaboración con la autoridad policial o judicial, con la que la administración de justicia trata de conseguir aquello que no ha conseguido con lo que podrían llamarse medios de investigación regulares. (p. 33)

La legitimidad de prever un mejor tratamiento al culpable colaborador tiene una fundamentación jurídico penal al trato ventajoso ofertado de acuerdo a la administración de la justicia, al margen del bien jurídico y de la culpabilidad del sujeto en relación al propio valor probatorio de las actuaciones que presta su colaboración a cambio de una expectativa premial, es decir, el valor de la información vertida en el proceso penal por el colaborador.

La figura desde una óptica práctica, la importancia que adquiere el arrepentido o colaborador en la dinámica del proceso, pone a su voluntad el ritmo y resultado de la investigación, con el peligro que se trate de un falso arrepentido o colaborador, puesto por la propia organización delictiva con la finalidad de venganza, entorpecimiento o frustración de la investigación, podría enviar a cualquier miembro o integrante de su organización con el fin de desorientar a las autoridades en la averiguación de los hechos y la persecución penal de los delitos.

El arrepentimiento conlleva al sujeto activo a colaborar con la justicia en la persecución de los delitos cometidos por la delincuencia organizada aceptando su culpabilidad, no se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho años.

La colaboración es utilizada para propiciar a la investigación un resultado eficiente en la captación de grupos criminales, la expectativa de premio no aparece ahora como contraprestación a una conducta del sujeto contraofensiva al bien jurídico directamente ofendido por el sujeto, sino que surge como consecuencia de una actuación positiva en el proceso, convenio que contiene obligaciones que se asumen entre ambas partes.

Resultados de la colaboración eficaz

La colaboración es el proceso de dos o más personas u organizaciones que trabajan juntas para completar una tarea o alcanzar una meta, la colaboración es similar a la cooperación, la mayor parte de la colaboración requiere liderazgo, aunque la forma de liderazgo puede ser social dentro de un grupo descentralizado e igualitario, los equipos que trabajan en colaboración a menudo acceden a mayores recursos, reconocimiento y recompensas cuando se enfrentan a la competencia por recursos finitos.

La información que brinde el colaborador dentro del proceso será efectiva cuando pueda evitar la continuidad o la consumación de un delito, que tenga conocimiento de su planificación y ejecución del mismo, tener la claridad del autor o autores que cometen el hecho punible ya sean jefes, cabecillas de la organización, y que a través de la información permita su desarticulación y quienes son las fuentes de financiamiento y su apoyo

para operar en el territorio, obteniendo la entrega de las ganancias producto de dicha actividad a las autoridades correspondientes,

La figura del colaborador eficaz no ha sido comprendida en su dimensión, pese a que se encuentra vigente desde el 2006, no fue utilizada por la justicia guatemalteca por diferentes razones, falta de conocimiento, temor, pocas habilidades de negociación y falta de nuevas herramientas que fueron introducidas por reformas legales para su aplicación. Luego de haber sido reformada la citada ley en dos ocasiones, la colaboración eficaz ha permitido que la justicia de Guatemala desarticule varias bandas criminales que operaban en el país.

Beneficios

Podrán concederse los beneficios siguientes por colaboración eficaz como lo son la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia, la libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena y el colaborador eficaz tendrá un ámbito restringido de beneficios, los cuales supondrán siempre la existencia de una sentencia condenatoria. Un beneficio es la recompensa que una persona recibe al momento de colaborar con la investigación, una herramienta para la investigación judicial, que permite resolver casos con la ayuda de testimonios de personas involucradas en un crimen y que de manera voluntaria y de acuerdo a la importancia de la información.

Criterio de oportunidad

Es un mecanismo desjudicializador regulado en el Código Procesal Penal en su artículo 25, el Ministerio Público tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal siempre y cuando considere que el interés público o la seguridad ciudadana no se encuentren afectados, con la anuencia del juez por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo o este colabora directamente con la investigación y logra un beneficio. Uno de los objetivos del criterio de oportunidad es resarcir el daño ocasionado y que se pueda descargar el trabajo en la administración de justicia.

El criterio de oportunidad es un beneficio que se otorga a los colaboradores de la investigación en crimen organizado; existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, un criterio de oportunidad es un supuesto en el cual se decide no ejercer la acción penal debido a que hacerlo reportaría un beneficio ínfimo.

El criterio de oportunidad nace en Guatemala del principio de oportunidad, en el cual, cuando se toma conocimiento de la comisión de un hecho punible, la persecución penal puede no iniciarse o suspenderse por diversas razones, se caracteriza por su agilidad dentro del proceso y debe cumplir con parámetros establecidos en la legislación para su correcta aplicación como una alternativa al solucionar un proceso .

Suspensión de la persecución penal

La suspensión condicional de la persecución penal es una medida desjudicializadora que permite al sistema de justicia anticipar una solución del conflicto como acto conclusivo, a través de la reparación efectiva del daño a favor de la víctima y la sociedad y el sometimiento del sindicado a reglas de conducta, a los posibles infractores de la ley penal y, en la óptica de demostrar la responsabilidad del pasible del procedimiento.

Poroj (2013) define la suspensión condicional de la persecución penal como:

Institución considerada como medida desjudicializadora, y cuyo contenido consiste en declarar la autorización al Ministerio Público, de no perseguir al sindicado, bajo el control de cumplimiento de condiciones que le son impuestas en la resolución y que tienen como objetivo buscar que el beneficiado mejore su condición moral, educacional y técnica, bajo el estricto control del juez de ejecución.(p.369)

Esta institución tiene como fin que el Ministerio Público no continúe con la persecución penal del sindicado que ha participado en la comisión de un hecho delictivo ya que colabora con la administración de justicia, La

suspensión condicional del procedimiento es una institución procesal que permite que el proceso penal, aún sin sentencia, sea suspendido, bajo condición de que el procesado sea sujeto a un término de prueba, en el que se le someterá a determinadas reglas de conducta, que cumplidas a cabalidad.

Es un beneficio que puede gozar una persona cuando el hecho cometido no sea de un impacto social muy alto y que la suspensión sea suficiente para que la persona no comete otro delito, además no haya sido condenado anteriormente por un delito, entre los requisitos están admitir la veracidad de los hechos y que la sanción no exceda de 5 años de prisión, esta figura se encuentra regulado en el artículo 27 del Código Procesal Penal.

Procedimiento abreviado

Es un proceso penal especial en el cual se juzgan ciertos delitos cuando se cumplen los requisitos legales, el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de Primera instancia, en la que deben regir los principios constitucionales y procesales, en términos de esta legislación, el procedimiento abreviado puede ser solicitado después del auto de procesamiento, hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral. Calderón (2003) indica “El procedimiento abreviado, es un procedimiento especial que permite prescindir del juicio oral, sustituido por una audiencia ante Juez de Primera Instancia; manteniendo los principios del

debate” (p.34). El procedimiento abreviado se va iniciar cuando termine la fase preparatoria y el Ministerio Público presente su acusación solicitándolo de acuerdo al artículo 324 del Código Procesal Penal.

El procedimiento abreviado es denominado juicio pequeño toda vez que el inculpado al aceptar la participación del hecho se lleva a cabo una audiencia en el Juzgado de Primera Instancia Penal en donde se tramita todo el proceso llegando a una sentencia, durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia, para los autores.

La aplicación de esta figura busca el beneficio del imputado pero con la existencia de una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria. En caso de ser condenatoria implicaría, en primer lugar, una sentencia en contra del imputado y en segundo, antecedentes penales al mismo, esto a diferencia de otras figuras como la suspensión condicional de la persecución penal, en la que no existe sentencia y por ende se evita lo anterior.

Sobreseimiento

Resolución judicial que pone término total o parcial al proceso por causas legales que impiden su continuidad y posterior apertura respecto a los mismos hechos. El sobreseimiento será total cuando se refiera a todos los

delitos y a todos los imputados, y parcial cuando se refiera a algún delito o a algún imputado, en tal sentido desde el punto de vista de la tramitación procesal, es uno de los posibles contenidos del auto que resuelve seguir.

Chipana (2000) propone una definición en la que indica:

El procedimiento abreviado ha recibido diversas críticas, pues se afirma que su aplicación viola el derecho de toda persona de defensa. Se dice que este proceso implica la condena sin juicio previo, y la confesión del imputado supone la firma de su sentencia. (p.45)

El sobreseimiento es una forma de poner fin al proceso penal que se sigue contra un imputado, con éste se concluye el proceso penal y puede otorgársele al colaborador de la investigación, es un acto procesal que pone fin al juicio, pero sin resolver la controversia de fondo, y que se da cuando faltan algunas de las condiciones establecidas para imponer una pena o falta incorporar elementos necesarios para la apertura al juicio.

Libertad condicional

La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual una persona obtiene su libertad bajo control del juez de contralor, con el dictamen favorable de la subdirección de rehabilitación y la aprobación de la dirección general, previa audiencia a la persona, siempre que haya demostrado un comportamiento idóneo, como base fundamental de su rehabilitación. La libertad es otorgada por el juez cuando se cumplen ciertas condiciones y este quedara bajo vigilancia del juez ejecutor, la libertad condicional se da cuando el implicado ha superado las tres quintas

partes de su condena y haya demostrado buena conducta en el establecimiento carcelario. Cuando se le haya concedido este beneficio, el implicado deberá cumplir con ciertas obligaciones que contempla los ordenamientos jurídicos en Guatemala.

Como parte de rehabilitación en inserción en la sociedad los privados de libertad pueden gozar del beneficio de libertad controlada, Certificando su conducta tanto en el cumplimiento de los reglamentos, como procurando el mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestren un afán constante de readaptación social y estar sujeto a supervisión personalizada por parte de las autoridades competentes.

Tramitación del beneficio

Se favorecerá al imputado o acusado como principio actual del Derecho Penal moderno donde el fiscal o agente estatal equivalente debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia. Podría traducirse como ante la duda, a favor del reo, su aplicación práctica está basada en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. En caso de que el juez no esté seguro de ésta, y así lo argumente en la sentencia, deberá entonces dictar un fallo absolutorio.

La ley establece que los beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y sobreseimiento, se tramitaran ante el juez o tribunal que está conociendo la causa en la cual el interesado tiene la calidad de sospechoso, imputado o acusado. La ley dicta que los beneficios de libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena, serán tramitados ante el juez de ejecución. El procedimiento abreviado durante la etapa preparatoria y hasta la finalización del procedimiento intermedio, el Ministerio Público puede requerir al juez que conoce la causa.

En el Derecho Penal premial los beneficios están orientados a favorecer a todos aquellos imputados que, por el hecho de prestar colaboración post delictual a los órganos encargados de ejercer la acción penal, obtienen a cambio la atenuación, eximición o remisión total de la pena. Esta colaboración consiste principalmente en delatar a sus cómplices, proporcionando información cierta y veraz sobre hechos ilícitos cometidos o que están por cometerse, independientemente de que éstos hayan tenido o no participación en los mismos.

El objetivo primordial de otorgar estos beneficios o privilegios, es premiar y fomentar conductas de desistimiento, renuncia, abandono o arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o, en su caso, auxiliar o colaborar con la justicia en el desmantelamiento de los grupos de organización criminal a la que pertenece el imputado, para lograr cumplir

con los fines del Estado y las garantías otorgadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Conclusiones

Al analizar los métodos de investigación regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada están los agentes encubiertos, entregas vigiladas y las interceptación de telefonía celular y otros medios de comunicación se realizan con la finalidad de interrumpir o investigar la comisión de actos ilícitos y se debe realizarse con autorización judicial, la cual es requerida ante un juez contralor de investigación quien otorga la autorización y es la que tiene su aplicación en nuestro país.

Al argumentar el Derecho Penal premial se hace desde la función encaminada a la política criminal en donde se busca la inclinación del delincuente a buscar métodos que coadyuven a la investigación y que colaboren en esta, teniendo como finalidad que las personas que delinquen se arrepientan y sean coadyuvantes para la investigación al otorgarles beneficios para desarticular a los grupos criminales que operan a nivel trasnacional y por lo que los convenios celebrados entre países para la desarticulación de bandas que delinquen.

En el Derecho Penal premial guatemalteco, se otorgará este beneficio a las personas involucradas en hechos criminales y que se arrepientan de sus acciones cometidas y sobre todo ayuden a la administración de justicia a

resolver los procesos con ello convirtiéndose en el colaborador eficaz, y que en los últimos tiempos ha tomado relevancia en nuestro país y que es una figura que obtiene una recompensa por su colaboración.

Referencias

Alonso, G.E. (2017). *El arrepentido en el derecho penal premial*.

Buenos Aires Argentina: Editorial B de f.

Armenta Deu, T. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Buenos

Aires Argentina: Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Beccaria, Cesare. (1995). *De los delitos y de las penas*. España:

Editorial alianza.

Benítez Ortúzar, I. F. (2010). *El Colaborador con la Justicia, aspectos*

sustantivos procesales y penitenciarios derivados de la conducta del

“arrepentimiento”. Madrid, España: Editorial Dykison, S.L. Meléndez

Valdez.

Calderón Cerezo, A. (2003). *La reforma del procedimiento abreviado y*

el nuevo enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Madrid

España: Ed. Dykinson, D.L.

Escobar C, F. E. (2010). *Compilaciones de derecho penal*. Guatemala:

Magna Terra.

Flores Sagasteguí, A. Á. G. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

González Cauhapé-Cazaux, E. *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala. Tirant lo Blanch.

Muñoz Conde, F & Garcia Arán, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.

Rivera C, j. (2011). *El crimen organizado*. Guatemala [s.e.]

Ruiz Barrientos, A. (2017). *Revista del Defensor*. Guatemala; RAC.

Poroj S, O. A. (2013) *El Proceso Penal Guatemalteco*, Tomo I. Guatemala. Magna Terra Editores.

Valdes Moreno, C.E. (2008). *Metodología de la investigación y manejo de la información*. Colombia: Galería grafica compañía de impresión S.A.

Electrónicas

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (2010, 04 de octubre) La colaboración eficaz. Recuperado de

<https://www.cicig.org/history//index.php?page=la-colaboracion-eficaz>

Cotom Pac, E.G. (2015, marzo). *Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal premial y su introducción al derecho penal guatemalteco (tesis de grado)* Universidad Rafael Landivar. Qutezaltenango,

Recuperado

de

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Cotom-Cristian.pdf>

Zuñiga Shaeffer, D.P. (2010, Agosto). La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca. (Tesis de grado). Universidad de San Carlos de Guatemala, recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8555.pdf

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*. Publicado en Diario de Centroamérica, del 31 de mayo de 1985. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73. *Código Penal*. Publicado en Diario de Centroamérica, No. 4561, del 27 de julio de 1973. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto 51-92. *Código Procesal Penal*. Publicado en Diario de Centroamérica, No. 31, del 14 de diciembre de 1992. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). Decreto 21.2006. *Ley Contra la Delincuencia Organizada*. Publicado en Diario de Centroamérica, 10, de agosto de 2006. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2007) Decreto del Congreso 719 *Ratificación del Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal, particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada*. Guatemala.

Naciones Unidas (2003) Convenio 0427 *Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

Convenio 0558 (2005) *Memorándum de entendimiento por el que se establecen las bases de Colaboración en materia de Procuración de Justicia y Combate a la Delincuencia Organizada*. México

